CONTRATO DE COMPRA
No 4143.059.26.22 DE 2026

CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA ÁLVARO ECHEVERRY PEREA
NIT.	800.192.058-1
ORDENADOR GASTO:	LIC. CONSUELO BETANCOURTH PARDO C.C. 31.881.489 de Cali (V) Rectora
CONTRATISTA:	MONICA VARGAS CARDONA
CÉDULA DE CIUDADANIA	66.853.940 de Cali (Valle)
OBJETO:	Compra de Papelería litografiada en general para el desarrollo del proceso académico y pedagógico, diplomas y de actas de grado para la promoción de bachilleres de la Institución Educativa ALVARO ECHEVERRY PEREA.
VALOR:	Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es de SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($7.164.990).
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo del presente contrato de compra será a partir de la firma acta de inicio y hasta el 15 de diciembre de 2026
CDP No.	000051 del 24 de septiembre de 2026.

CONSUELO BETANCOURTH PARDO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 31.881.489 de Cali (Valle), quien actúa en su calidad RECTORA de la Institución Educativa ALVARO ECHEVERRY PEREA, con NIT. 800192058-1 y acta de fusión 1741 del 3 de septiembre de 2002, posesionada en el cargo según Acta No. 20030019 expedida por la Gobernación del Valle, facultada para celebrar este tipo de contratos por el Decreto No.4791 de 2008, y por el reglamento interno de contratación de la institución, y quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE; por una parte y MONICA VARGAS CARDONA, identificada con la cedula de ciudadanía número 66.853.940, Propietario del establecimiento de comercio denominado ARMONIA IMPRESOS, según matricula mercantil de la cámara de comercio de Cali número 448052-1 del 23 de enero del año 1997, con domicilio principal en la ciudad de Cali y quien manifiesta no estar incursa en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés señaladas en la ley, en especial las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, quien para los efectos de la presente Orden se denominará LA CONTRATISTA; hemos convenido en celebrar la presente Orden de Compra/Venta, teniendo en cuenta las

Institución Educativa ALVARO ECHEVERRY PEREA
Calle 4 número 92 – 04 Teléfono 3328642
Correo: ie.alvaroecheverryperea@cali.edu.co

siguientes

CONSIDERACIONES:

1) Que la Institución Educativa ALVARO ECHEVERRY PEREA, tiene como misión satisfacer necesidades y expectativas de la comunidad, brindando instrucción académica de calidad; dirigida a formar personas integras, con valores en formación artística, creativas, espíritu deportivo; capaces de ingresar a la sociedad como empleados o generadores de su propia empresa y con conocimientos suficientes para acceder a niveles de educación superior.
2) Que en razón de continuar con el cumplimiento de las actividades que permitan ejecutar de manera normal la misión antes descrita, la Institución Educativa ALVARO ECHEVERRY PEREA, inició el proceso de material litografiado; mediante la selección del menor valor cotizado dentro del proceso de contratación de los Fondos de Servicio Educativo, amparado por el Decreto 4791/2008 y el reglamento Interno de Contratación de la Institución hasta 20 Salarios mínimos mensuales vigentes en Colombia .
3) Que la Ordenadora del Gasto de la Institución Educativa ALVARO ECHEVERRY PEREA, Licenciada CONSUELO BETANCOURTH PARDO, aceptó la propuesta del menor valor presentado por Mónica Vargas Cardona.
5) Que para atender la presente contratación la Rectoría de la Institución Educativa ALVARO ECHEVERRY PEREA cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 000051 del 24 de septiembre de 2026.

Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran la presente orden de Compra/Venta, de conformidad con las siguientes

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: Adquisición de Papelería litografiada en general para el desarrollo del proceso académico y pedagógico, diplomas y de actas de grado para la promoción de bachilleres de la Institución Educativa ALVARO ECHEVERRY PEREA del año 2026. Según las especificaciones técnicas contenidas en la Orden de compra. CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICAS: El contratista se obliga a suministrar el bien objeto de la presente orden, de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas:

ITEM	PRODUCTO	CANTIDAD
1	Diplomas de bachiller	116
2	Actas de bachiller	232
3	Duplicados de diploma	15
4	Duplicados de actas	15
5	Notas de estilo	1

Institución Educativa ALVARO ECHEVERRY PEREA
Calle 4 número 92 – 04 Teléfono 3328642
Correo: ie.alvaroecheverryperea@cali.edu.co

6	Fichas de seguimiento del estudiante	600
7	Sticker historias académicas	500
8	Libros control asistencia profesores	5
9	Talonarios citación	70
10	Talonarios de permiso	50
11	Libros control de diplomas	1
13	Invitación feria de la productividad	210
14	Mención de honor	70
15	Fichas de matricula	500
16	Banner institucional sede nieto	1

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONS ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA LA CONTRATISTA se compromete En virtud de la presente orden: 1) suministrar los Diplomas y de Actas de grado, y papelería litografiada aquí contratada, de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en la presente orden. 2) LA CONTRATISTA Entregará en el domicilio principal de la Institución, ubicada en la calle 4 número 92-04 del Barrio Meléndez de la ciudad de Cali los documentos aquí contratados, sin que esto represente un costo adicional para la Institución.3) LA CONTRATISTA garantiza a la Institución Educativa, que los bienes objeto de la orden según las especificaciones técnicas, son de buena calidad y obedecen a los requerimientos de la Institución. En caso de no cumplir con las condiciones, y no ser recibido a satisfacción por la Institución, LA CONTRATISTA se obliga a reemplazar el bien rechazado, sin que ello diere lugar a ningún cobro adicional para la Institución. 4) LA CONTRATISTA otorga una garantía sobre los Diplomas y actas de grado, Libros control de asistencia estudiantes y docentes, Ficha de matrícula, manuales de convivencia y papelería litografiada aquí contratados, por defectos de impresión y calidad de acuerdo a las normas previstas en la Ley del Consumidor y el código civil colombiano, para actividades mercantiles. 5) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente ejecución del objeto contratado. 6) Cumplir con el objeto contractual, de conformidad con las condiciones técnicas descritos en clausula anterior. 7) Entregar los documentos objeto de la presente orden, en buen estado y libre de defectos o vicios ocultos, garantizando que cuentan la funcionalidad para lo cual se destina. 8) Asumir en el suministro de Diplomas, actas de grado, Libros control de asistencia estudiantes y docentes, Ficha de matrícula, manuales de convivencia y papelería litografiada aquí contratados, las obligaciones del vendedor como productor, conforme a la regulación de protección al consumidor. 09) Entregar los documentos objeto de la presente orden, a los precios descritos en la propuesta, no sujetos a incrementos bajo ninguna circunstancia durante el tiempo de vigencia de la orden. 10) Presentar factura con el visto bueno del supervisor y constancia de recibido a entera satisfacción.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. El plazo establecido para la ejecución de la orden será a partir de la fecha de firma la orden de compra y el cumplimiento de los

Institución Educativa ALVARO ECHEVERRY PEREA
Calle 4 número 92 – 04 Teléfono 3328642
Correo: ie.alvaroecheverryperea@cali.edu.co

requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 15 de diciembre de 2026. CLAUSULA QUINTA: VALOR. - Para todos los efectos fiscales el valor estimado de la presente orden es de SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($7.164.990). FORMA DE PAGO: LA INSTITUCION EDUCATIVA ALVARO ECHEVERRY PEREA, se compromete a pagar el valor de la presente orden una vez entregados los productos, de acuerdo a las especificaciones técnicas de los elementos y conceptos contratados, liquidados sobre el valor de la orden efectivamente realizada, previa presentación de la factura y expedición de la respectiva certificación del cumplimiento a satisfacción, expedida por el supervisor de la orden, una vez acreditado por el contratista.

CLAUSULA SÉPTIMA: PRORROGA DE LA ORDEN: Las partes de común acuerdo, podrán ampliar el plazo de ejecución de la orden, una vez emitidos y estudiados los conceptos del supervisor, ante solicitud justificada por caso de fuerza mayor o caso fortuito.

CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISION: El CONTRATISTA se somete a la supervisión, vigilancia y control en la ejecución de la orden a suscribirse, mediante la designación de un Supervisor por parte de la Institución Educativa. El supervisor de la orden se somete a las responsabilidades señaladas en el artículo 82 y siguientes de la 88 Ley 1474 de 2011. La supervisión busca que las actividades realizadas por el contratista se dirijan inequívocamente al cumplimiento del objeto contractual y siempre estén enmarcadas en los principios constitucionales, los principios que rigen la función administrativa, la finalidad del Estado y los principios de la contratación pública. El supervisor ejercerá una vigilancia y control a través de las funciones asignadas por la ley, así como las demás disposiciones que regulen la materia La supervisión de la ejecución y cumplimiento de la presente orden, estará a cargo de la Rectora de la Institución Lic. CONSUELO BETANCOURTH PARDO.

CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS: En razón a la modalidad de contratación las garantías a exigir sobre los documentos y papelería litografiada adquiridos en compra, se amparan en la Ley del Consumidor y el Código civil colombiano, y otras Normas Reglamentarias; y en todo caso con ocasión de la presente orden y que resulte defectuoso o no cumpla con las especificaciones técnicas, deberá ser reemplazo de manera inmediata por EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA, MULTAS: En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este orden, la Institución Educativa ALVARO ECHEVERRY PEREA, podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor de la orden por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contra idas. La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de julio 16 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, precedida de una audiencia al contratista que garantice el derecho al debido proceso, acogiéndonos al procedimiento que sobre esta materia esté vigente al momento de imponer la multa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. La imposición de multas se efectuará sin

Institución Educativa ALVARO ECHEVERRY PEREA
Calle 4 número 92 – 04 Teléfono 3328642
Correo: ie.alvaroecheverryperea@cali.edu.co

perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en la presente orden.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL: Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 20% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal a través de la jurisdicción coactiva de conformidad de la Ley 1150 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el Artículo 77 de la Ley 80/93.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: APLICACIÓN DE SANCIONES: En el evento que La Institución Educativa, considere necesario hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria o la garantía única, o imponer multas o sanciones, lo hará el Ordenador del Gasto, mediante Resolución Motivada que se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante legal o su apoderado. Contra dicha Resolución sólo procede recurso de reposición. PARAGRAFO: Cuando se trate de hacer efectiva la garantía única, el acto administrativo se notificará también al garante de la orden, su representante o su apoderado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DE LA ORDEN: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución de la presente orden, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión y al reiniciarse la orden se deberá levantar el acta correspondiente.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: La presente orden se regirá en lo relativo a su modificación, interpretación y terminación unilaterales, a lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO: La presente orden se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes en la fecha de terminación acordada en el mismo o dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de la orden o de la expedición del acto administrativo que ordena la terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. En esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisión y reconocimientos a que haya lugar. En el Acta de Liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse en paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación de las Garantías de la orden.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación de la orden o las partes no llegasen a un acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior será aplicada directa y unilateralmente por LA INSTITUCION EDUCATIVA dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del termino para la liquidación de mutuo acuerdo y se adoptara por acto administrativo motivado susceptible del recurso de

Institución Educativa ALVARO ECHEVERRY PEREA
Calle 4 número 92 – 04 Teléfono 3328642
Correo: ie.alvaroecheverryperea@cali.edu.co

reposición. El Acta de Liquidación deberá ser suscrita por el supervisor y/o funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control de la ejecución de la orden. Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ÁLVARO ECHEVERRY PEREA, podrá declarar la caducidad de la presente orden cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave la orden y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente, de Conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad de la orden el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente a la Institución Educativa sobre la ocurrencia de peticiones

o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 788 de 2003 que modificó y prorrogó la Ley 548 de 1999 que a su vez prorrogó la Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1106 de 2006 y nuevamente prorrogada por la Ley 1421 de 2010 prorrogó su vigencia hasta por el término de cuatro (4) años. En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. SESION Y SUBCONTRATACION. El Contratista no podrá ceder ni subcontratar la ejecución de las actividades de la orden o parte de ellas, sin la debida autorización previa, expresa y escrita de la Institución Educativa, dada a través del ordenador del gasto.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. NORMAS APLICABLES: En lo no previsto en esta orden, las partes manifiestan que el mismo estará sujeto a las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás decretos reglamentarios y en las demás normas que sean concordantes como en las que las modifiquen o adicionen.

CLAUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declaran bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Constitución Política, la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 91 2007, ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes. Si celebrada la orden se establece que el contratista desde algún momento siguiente a la presentación de la oferta estaba incurso en cualquiera de tales circunstancias, el CONTRATANTE dará por terminada la orden mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En este caso el CONTRATISTA responderá por haber ocultado tal situación al particular y contratar.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. VEEDURÍA: Esta orden estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: FONDOS DE LA ORDEN Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: La Institución Educativa ÁLVARO

Institución Educativa ALVARO ECHEVERRY PEREA
Calle 4 número 92 – 04 Teléfono 3328642
Correo: ie.alvaroecheverryperea@cali.edu.co

ECHEVERRY PEREA cuenta para cubrir el valor de la presente orden con Certificados de Disponibilidad Presupuestal CDP: Número: 000051 del 24 de septiembre de 2026. PARÁGRAFO: En todo caso, los pagos que se hagan durante la ejecución de la presente orden correspondiente a las obligaciones contractuales se subordinarán a la apropiación y disponibilidad presupuestal.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA DE LA ORDEN: La presente orden se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva, deberá elaborarse un Acta de Recibo a satisfacción del bien recibido.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DE LA ORDEN: Para la elaboración de la presente orden se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: a) Propuesta. b) Certificados de disponibilidad presupuestal. c) Reserva Presupuestal. d) Estudios Previos. e) certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios y penales. f) Cámara de comercio. g) Rut actualizada. h) todos los documentos generados dentro de la relación precontractual, contractual y post contractual de la presente orden.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO: La presente orden se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución de la orden se requerirá la existencia del registro presupuestal correspondiente.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DESCUENTOS DE ORDEN LEGAL: Las partes acuerdan que todos los pagos que por concepto de esta orden debe cancelar el contratista tales como Estampillas, Impuestos y otros serán descontados del pago que se le efectúe al CONTRATISTA.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para los efectos de la presente orden se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali. Las notificaciones que se hagan necesarios surtir en el desarrollo de la presente orden, se deberán hacer a las siguientes direcciones: A LA CONTRATISTA: MONICA VARGAS CARDONA en la Carrera 7 número 18-22 de la ciudad de Cali Valle. AL CONTRATANTE: calle 4 No.92-04 del barrio Meléndez en la ciudad de Santiago de Cali (V), Cualquier cambio de dirección para notificación, deberá ser informado previamente a la otra parte.

En constancia se firma en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

CONTRATANTE

CONSUELO BETANCOURTH PARDO
C.C. 31.881.489 Cali (V)
IE Álvaro Echeverry Perea

CONTRATISTA

MONICA VARGAS CARDONA
C.C. 66.853.940 de Cali (V)

Institución Educativa ALVARO ECHEVERRY PEREA
Calle 4 número 92 – 04 Teléfono 3328642
Correo: ie.alvaroecheverryperea@cali.edu.co